



Muy señora mía, María Luisa Cava de Llano y Carrió:

Ostentando la figura del DEFENSOR DEL PUEBLO, como Institución que tutela los derechos fundamentales y las libertades públicas de la ciudadanía, para lo cual puede supervisar la actividad de las administraciones y organismos que gestionan servicios públicos, en todo el territorio nacional, Jorge Calandra Reula, en calidad de Presidente de la Asociación para la Defensa de los Valores Católicos en la Enseñanza

DICE

Que por medio del presente escrito SE FORMULA QUEJA frente a la actuación de varios **institutos del norte de España** (País Vasco, Cantabria y Asturias) y de la **Empresa Irudi Biziak**, dado que han promovido, como actividad complementaria para el alumnado de 4º ESO, el visionado de varias películas de cine como “NEDS” o “Nunca me abandones”, sin exponer detalles de las mismas a los padres o tutores de los alumnos, y cuyos contenidos son contrarios a las convicciones de muchos padres de los mismos.

Dicha actuación lesiona no solo el derecho fundamental de los padres y tutores a elegir la formación moral y religiosa de sus hijos, sino también la protección jurídica de la infancia, así como su integridad psíquica y moral, dado que sin previa información ni de los padres, ni a los propios alumnos, se proyecta en clase una película que puede herir la sensibilidad de los adolescentes.

La película “NEDS” ya se visionó al principio del curso escolar 2011-2012. Para ello, varios grupos de alumnos de 4º de ESO, de diversos institutos, fueron llevados a salas de cine para verla y trabajar posteriormente sus contenidos. Es importante recalcar que la clasificación por edad de esta película, según el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), entidad oficial para **la clasificación de las películas en España, es de “No recomendada para menores de 16 años”**; sin embargo, la práctica totalidad del alumnado de este curso es de 15 años, así, los institutos y la empresa Irudi Biziak se han saltado la clasificación oficial por edades.

NEDS Muestra un Vocabulario soez de forma continuada, desde principio a fin. Consideramos que no es pedagógico mostrar constantemente un vocabulario soez; sobre todo si un centro educativo trata de enseñar a hablar con corrección. Creemos que no es apropiado llevar a un grupo de estudiantes a una película en la que se sueltan constantemente expresiones como la que un señor dirige a su mujer: *“baja aquí cabrona, vaca, puta zorra, puta sebosa”* y expresiones continuadas del estilo de: me voy a follar a tu madre, no veas como la chupa, puto maricón...

NEDS inserta contenidos violentos. Como ejemplo: John, el protagonista, le da una paliza a uno que deja tonto de por vida; John coge dos cuchillos de cocina, sale a la calle, llega hasta una banda que el odiaba y raja con un cuchillo al cabecilla, consigue escapar y al llegar a casa entra donde su supuesto padre y lo mata; anteriormente, John le da una paliza al supuesto padre y para ello utiliza a su hermana pequeña diciéndole que cante lo más fuerte que pueda para que no se oigan los golpes, la hermana desconoce el motivo;

en el colegio todo son bandas y se pegan palizas continuamente, cada vez que se pican, con cuchillos incluidos.

NEDS muestra una burla contra el catolicismo, con lo que la película, y con ello la actividad, queda al margen de la ley al ir contra la Ley de Libertad Religiosa: como ejemplo, una noche John duerme debajo de un Cristo al que se dirige llamándole gilipollas, le dije que baje de ahí (de la Cruz) y que le ayude a luchar contra los malos, de repente Cristo se baja y parece que le va a abrazar, pero Cristo se vuelve loco y le pega casi hasta matarlo. La interjección *hostia* aparece en repetidas ocasiones.

NEDS exhibe insinuaciones sexuales que nada tienen que ver con la enseñanza objetiva que debe impartirse en un centro escolar. Las insinuaciones sexuales son por ejemplo el magreo con una chica después de una paliza.

Sobre la película “Nunca me abandones”. La próxima película está prevista para enero y febrero, es decir, a la vuelta de las Vacaciones de Navidad. Será “Nunca me abandones”, una película floja y sin sentido, pero que en ocasiones exhibe sexo y consigue a través de la protagonista generar en el espectador las ganas de practicarlo hasta decir “hubiera hecho el amor con cualquiera”. La película también aprovecha para la promoción de publicaciones pornográficas en las que se da el mensaje “tienes que recrearte en las fotos para sentir algo”.

Es penoso comprobar que el ICAA clasifica esta película como “No recomendada para menores de 7 años”, es decir, que el ICAA no tiene inconvenientes en que desde los 7 años los niños sean incentivados a la lectura de revistas pornográficas, recibiendo incluso lecciones sobre cómo han de verlas.

Esta película se programa bajo la cubierta de querer evitar las drogodependencias pero aquí no salen las drogas por ninguna parte, y sobre el cuidado de la salud tampoco.

Entendemos que la inclusión de dichas películas en el programa de actividades vulnera la sentencia del Tribunal Superior de Justicia en relación al adoctrinamiento en las aulas, directo o indirecto, sobre temas controvertidos en la Sociedad y es susceptible de ser demandada judicialmente por vulneración de la neutralidad educativa.

En las siguientes líneas mostramos que la legislación es favorable a nuestra actuación de queja:

El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, reguladora del derecho de educación, en su redacción introducida por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, quedó de la siguiente manera:

“1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

De otra parte, debemos también citar el derecho del alumno a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones morales de acuerdo con la Constitución (artículo 6.3.e,

en la redacción conforme a la disposición final primera, tres, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación).

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 11/02/2009 dictada entre otros en el Recurso Núm.: 905/2008 en relación al grupo de asignaturas de Educación para la Ciudadanía, ha sentado la siguiente doctrina:

“Será exigible una posición de neutralidad por parte del poder público cuando se esté ante valores distintos de los anteriores (es decir, los valores morales comúnmente aceptados, subyacentes en los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de 1978). Estos otros valores deberán ser expuestos de manera rigurosamente objetiva, con la exclusiva finalidad de instruir o informar (que no adoctrinar) sobre el pluralismo realmente existente en la sociedad acerca de determinadas cuestiones que son objeto de polémica”. Y añade, “Respecto de este derecho (derecho a la libertad ideológica y religiosa, art. 16 CE) debemos decir que está constituido básicamente por la posibilidad reconocida a toda persona de elegir libremente sus concepciones morales o ideológicas y de exteriorizarlas... los arts. 16.1 y 27.3 significan, por eso, un límite a la actividad educativa del Estado. En efecto, el Estado, en el ámbito correspondiente a los principios y la moral común subyacente en los derechos fundamentales, tiene la potestad y el deber de impartirlos, y lo puede hacer, como ya se ha dicho, incluso, en términos de su promoción. Sin embargo, dentro del espacio propio de lo que sean planteamientos ideológicos, religiosos y morales individuales, en los que existan diferencias y debates sociales, la enseñanza se debe limitar a exponerlos e informar sobre ellos con neutralidad, sin ningún adoctrinamiento, para, de esta forma, respetar el espacio de libertad consustancial a la convivencia constitucional...”

Por ello, afirma el Tribunal Supremo que cuando proyectos, textos o explicaciones incurran en tales propósitos desviados (adoctrinamiento) de los fines de la educación, ese derecho fundamental (Art. 16 y 27.3 CE) les hace acreedores (a las familias) de la tutela judicial efectiva, preferente y sumaria que han de prestarles los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales habrán de utilizar decididamente, cuando proceda, las medidas cautelares previstas en la Ley de la Jurisdicción para asegurar que no pierdan su finalidad legítima los recursos que se interpongan ... Es preciso insistir en un extremo de indudable importancia: la Administración educativa -ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores- no pueden imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas. Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado, que prohíbe a éste incurrir en cualquier forma de proselitismo.

Las materias no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que -independientemente de que estén mejor o peor argumentadas- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española. En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa -ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Estas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía -o, llegado el caso, cualquiera otra- es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR

SOLICITO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO, tenga por presentado este escrito, lo admita, incoe expediente al que se refiere la presente queja por los hechos y fundamentos que se citan, y a su vista, acuerde adoptar resolución por la **que se prohíba la actividad de “Cine en la Enseñanza”** y se tomen las medidas necesarias para que, en el futuro, se obligue a las partes implicadas a evitar actuaciones como las referenciadas, imponiéndoles la obligación de informar a las familias de las actividades docentes que se programen desarrollar en los Centros educativos, interesando en todo momento que se obtenga la previa autorización de los padres o tutores, y que se reconozca el derecho a no participar en las mismas, cuando puedan entrar en colisión con el derecho fundamental a elegir la formación moral o religiosa de sus hijos.

Atentamente, Jorge Calandra Reula.

Presidente de la Asociación para la Defensa de los Valores Católicos en la Enseñanza.

www.advce.es